



AU08-2019-02643

**CIRCULAR N° 3437**

**SANTIAGO, 26 JUL 2019**

**PROCEDENCIA DE APLICAR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR  
RESPECTO DE LOS PLAZOS DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS  
MÉDICAS, EN LA CIUDAD DE OSORNO, DEBIDO A  
CONTINGENCIA QUE INDICA.**



De conformidad con sus atribuciones, contenidas en la Ley N°16.395, Orgánica del Servicio y teniendo presente lo dispuesto en el D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento sobre licencias médicas, esta Superintendencia, debido a la suspensión del suministro de agua potable que afectó a los habitantes de la ciudad de Osorno durante el mes de julio del año en curso, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones a la COMPIN Osorno y a las Unidades de Licencias Médicas de Purranque, Puerto Octay y Río Negro, en lo concerniente a los plazos de tramitación de licencias médicas:

a) Tratándose de trabajadores dependientes e independientes que hubieren incumplido con los plazos de tramitación de sus licencias médicas previstos en el artículo 11 y 13, respectivamente, del D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, debido a dificultades relacionadas con la contingencia precedentemente aludida, la COMPIN o las Unidades de Licencias Médicas según corresponda, deberán justificar dicha situación aplicando la noción de caso fortuito o fuerza mayor prevista en el inciso segundo del artículo 54 de la norma reglamentaria antes citada.

En aquellos casos en que el trabajador dependiente o independiente, a raíz de la contingencia descrita, hubiere presentado su licencia médica una vez transcurrido el período de duración o vigencia del reposo, ésta deberá ser autorizada de acuerdo con la noción de caso fortuito o fuerza mayor a que se refiere el artículo 45 del Código Civil.



b) Tratándose de empleadores que, a causa de la contingencia antes descrita, se hubieren encontrado impedidos de cumplir con el plazo de tramitación de las licencias médicas presentadas por sus trabajadores, previsto en el artículo 13 del D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, no corresponderá que se aplique la sanción de reembolso del subsidio pagado al trabajador a que se refiere el artículo 56 de la citada norma reglamentaria.

Saluda atentamente a Ud.,



*[Handwritten signature]*  
CLAUDIO REYES BARRIENTOS  
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

*[Handwritten signature]*  
PSA / CRR / NMM / SYZ / MPC

**DISTRIBUCION:**

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN NACIONAL DE COMPIN  
COMPIN DE OSORNO

UNIDADES DE LICENCIAS MÉDICAS DE PURRANQUE, PUERTO OCTAY Y RIO NEGRO.

FONASA

ISAPRES

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

